

## Por qué debiera importarnos el caso FIAT en Italia: la empresa laboratorio que sobrepasa el Estado de Derecho, con vocación de universalidad.

Para querer referirse a un caso que suena tan local como el referéndum de la FIAT en sus sedes italianas, habría que explicar las razones que lo hacen fascinante<sup>1</sup>: se trata de un caso absolutamente cargado de simbolismo.

Quizás porque para quienes ven en la organización sindical un pilar de la democracia, el sistema de relaciones italiano de autonomía colectiva absoluta resultaba un paradigma. Los actores sociales lo lograron construir, sin intervención estatal. Aun cuando la Constitución de 1948 consagró al trabajo como un valor dentro del nuevo pacto democrático<sup>2</sup>, el Sindicato no quiso siquiera someterse al requisito de registrarse en la administración para obtener personalidad jurídica, como se lo imponía la Constitución para poder acceder a toda la normativa de sustento. Y ello, porque no se fiaba del Estado.

Pero la fuerza del colectivo social hizo que el Derecho tuviera que venir después a elaborar teorías, a veces bastante forzadas<sup>3</sup>, para poder darle cobertura y explicación jurídica a los acuerdos que los representantes de los trabajadores y de los empresarios habían empezado a celebrar y cumplir. Y el modelo funcionó atravesando períodos de bonanza y de crisis, basado en el actuar conjunto de las tres siglas sindicales más grandes del país: CGIL-CISL-UIL.

Por otro lado, hay que tener en mente que la FIAT es una empresa emblemática italiana (Fábrica Italiana Automóviles Turín). Y casi a la inversa de lo que relatábamos sobre el Sindicato, durante su historia varias veces fue salvada de la quiebra por el Estado, dado su profundo arraigo nacional.

El otro protagonista de esta crónica es la FIOM, que es una categoría de CGIL<sup>4</sup>, representando al sector metalmeccánico, razón por la cual está presente prácticamente en todas las empresas. Lo anterior redundaba en que estamos hablando del Sindicato de mayor peso de Italia y que más contratos colectivos suscribe. Y eso ya nos alerta que de negociar y cerrar contratos, sabe.

La historia parte en Pomigliano d'Arco, provincia de Nápoles<sup>5</sup>, lugar que siempre se preció de haberse mantenido lejos de la camorra, gracias al trabajo de calidad que generaba la FIAT. Casi como si de una encarnación de la promesa contenida en la Constitución se tratase.

---

<sup>1</sup> En su sentido de atracción irresistible por medio del engaño, ofuscación o turbación de ideas.

<sup>2</sup> Basta pensar que la breve e inicial afirmación de la Constitución dice: "Artículo 1: Italia es una República democrática, fundada en el trabajo".

<sup>3</sup> Considérese simplemente que los Sindicatos fueron asimilados a comunidades de hecho del Código civil.

<sup>4</sup> Confederación General Italiana del Trabajo, que es el nivel superior de la organización sindical, la que recoge las distintas Federaciones de la rama productiva. CGIL es la organización sindical más grande de Italia.

<sup>5</sup> Lo que se relata sobre Pomigliano y los sucesos de diciembre de 2010 son casi exactamente los mismo que se sucedieron en Mirafiori, (Turín), con el referendun del pasado 13 y 14 de enero de 2011.

La negociación colectiva con actual gerente Sergio Marchionne trajo consigo una cadena de hechos nuevos, a distintos niveles. Primero, la “negociación” se desarrollaría en un terreno peligroso porque las opciones serían adherir a la propuesta de la empresa o el cierre de ésta, encrucijada de todo o nada bajo la amenaza de pérdida del trabajo, que evidentemente es incompatible con el término negociación.

El sindicato metalmeccánico no firmó, por lo que la empresa decidió someter la aprobación de la propuesta, a un referéndum por parte de los trabajadores.

¿Cuál es la propuesta?

En cuanto a derechos individuales relativos a jornadas, horarios, descansos y despido: se introduce un decimotercero turno, que deberá ser cumplido por los trabajadores de la cadena de montaje, reduciendo las pausas en diez minutos y quitando la pausa de almuerzo para el final del día<sup>6</sup>. Hasta aquí, una discutible política orientada a la productividad<sup>7</sup>. Si a personas que hacen una labor que se ha ejemplificado como equivalente a estar caminando una escalera mecánica en sentido contrario<sup>8</sup>, las hace más fructíferas el hecho de hacerlo durante 8 horas sin comer o descansando 10 minutos menos que bajo el acuerdo precedente, resulta una idea tan dudosa que quizás nos anuncia la verdadera e incesante intención que empuja el querer implantar acuerdos, en tal grado transgresores del sistema jurídico, como veremos son los de Pomigliano y Mirafiori.

A nivel legal, el nuevo contrato establecerá que no se pagarán las ausencias reiteradas por enfermedad o aquellas que estratégicamente coincidan con días feriados, lo que vulnera la legalidad ya que desde 1924 existe en Italia una ley<sup>9</sup> que obliga en estos casos al pago íntegro de la retribución, a cargo del empleador. Sin contar que el término “estratégico” resulta bastante oscuro ya que lo estratégico supone una intencionalidad, lo que más bien lleva al absurdo de, estableciendo una sospecha en contra de quien falte al trabajo cerca de un día feriado, cargarlo con el deber de demostrar la veracidad de la causa de su inasistencia. Y como esa es una interpretación irrazonable debiera descartarse, pero descubre la lógica inquisitiva de quien plantea los términos de este contrato.

Pero la FIAT además está en proceso de pasar a ser otra compañía<sup>10</sup>. Es por ello que previó en el actual contrato que: “la contratación se realizará con la cesión del contrato de trabajo, sin

---

<sup>6</sup> Sólo tres pausas de 10 minutos y aquella para comer se desplaza al final del turno, es decir, 8 horas en la cadena sin comer, más 120 horas extraordinarias obligatorias.

<sup>7</sup> Como lúcidamente propone Luigi Mariucci tres son los niveles que se pueden observar de este caso: la discutible idea de productividad que impone; la contratación respecto del derecho de huelga y el impacto sobre el sistema de relaciones industriales. Ver Mariucci, Luigi, “Perché il modello proposto dalla Fiat viene respinto”, [www.pietroichino.it](http://www.pietroichino.it).

<sup>8</sup> Muy ilustrativo en este sentido es el documental “Ridotte capacità lavorative” sobre el caso, dirigida por Massimiliano Carboni en 2010.

<sup>9</sup> “Regio decreto Legge” del 13 de noviembre de 1924.

<sup>10</sup> El 19 de julio de 2010 se inscribe en el Registro de comercio la “Fábrica Italiana Pomigliano” y está en curso el surgimiento de la “Fábrica Italiana Mirafiori”, que debiera estar plenamente operativa a fines de 2012. Ambas controladas 100% por “Fiat Participaciones”. Todo esto para dar entrada a la fusión de Fiat con Chrysler, (esta última, empresa automovilística salvada de la quiebra por el gobierno de Obama), que se anunció en junio de 2009 y cuya dirección quedará a cargo de Sergio Marchionne. Ver

período de prueba, con reconocimiento de la antigüedad pasada en la empresa y con salvaguardia del tratamiento económico total y sin aplicación del artículo 2.112 del Código civil, dado que en la operación societaria no se configuran transferencias de ramas de la empresa". En esta oportunidad, el que salió herido fue el Código civil de 1942<sup>11</sup>, porque su norma establece que ante transferencia de empresas los trabajadores conservan todos los derechos derivados de su relación laboral respecto del nuevo adquirente. Pero además la cláusula contractual citada tiene contenidos inútiles pues el que no haya período de prueba es obvio, ya que no estamos ante una nueva relación sino una novación subjetiva<sup>12</sup>. No ha habido despidos ni operado otra forma de resolución de contratos. Pero aquí FIAT nuevamente decide crear sus reglas: lo suyo no es transferencia de empresa sino cesión individual de contratos, aunque ello implique un cambio de titularidad total de la fábrica.

Y por el mismo expediente se salta el inciso tercero de la norma en cuestión, que obliga a respetar los tratamientos económicos y normativos del contrato colectivo vigente en la empresa que se transfiere, salvo que se reemplace por otro contrato colectivo nacional<sup>13</sup> aplicable a la empresa adquirente. Lo que presenta la dificultad de considerar seriamente al de la FIAT como un contrato nacional, (y no de empresa), por más que así se quiera autoproclamar<sup>14</sup>.

Sobre este punto, un último costado: las transferencias de empresas, de acuerdo a la ley N° 428/90, exigen consulta obligatoria a las representaciones sindicales, cuya omisión constituye una conducta antisindical sancionada en el artículo 28 del Estatuto de los trabajadores. Obviamente, este paso tampoco se cumplió, porque FIAT se dice a sí misma que esta es una figura distinta: es la cesión individual de los contratos de trabajo.

En materia de huelga, amarra a los trabajadores al cumplimiento de lo pactado respecto de horarios, jornada, pausas y trabajo extraordinario, eliminando la posibilidad que puedan ir a huelga por alguno de estos argumentos. Aquí, rápidamente algo suena clamorosamente disonante puesto que en Italia la huelga es un derecho constitucional que, según su artículo 40 se ejerce dentro del ámbito de las leyes que lo regulan. Esto que hace poco probable que sea un contrato el que pueda restringir su ámbito de ejercicio y, junto con ello, trastocar la interpretación bastante asentada que se trata de un derecho individual de cada trabajador, cuyo ejercicio es colectivo. Esa que en Italia es una interpretación pacífica, impide que por medio de la contratación colectiva se pudiera limitar un derecho constitucional cuya titularidad es individual. Sin embargo, existen perspectivas que no ven la inconstitucionalidad de esta cláusula<sup>15</sup>, pero lo que es indesmentible es que un pacto de este tipo entraña un

---

[http://www.antena3.com/noticias/economia/chrysler-cierra-fusion-fiat-evita-suspension-pagos\\_2009061000055.html](http://www.antena3.com/noticias/economia/chrysler-cierra-fusion-fiat-evita-suspension-pagos_2009061000055.html)

<sup>11</sup> Norma que en todo caso consagra lo mismo que la Directiva 2001/23/CE.

<sup>12</sup> Ver Bavaro, Vincenzo, "Dall'archetipo al prototipo nella vicenda FIAT", [www.ildiariodellavoro.it](http://www.ildiariodellavoro.it), publicado el 17 de enero de 2011.

<sup>13</sup> El contrato nacional del sector metalmeccánico rige hasta el 31 de diciembre de 2011.

<sup>14</sup> La norma de cierre del contrato FIAT señala que es "del todo idóneo para sustituir, para las sociedades que quieran adherirse, al Contrato colectivo nacional de los metalmeccánicos, ya sea para la extensión del campo normativo como para el nivel de los tratamientos previstos, total o individualmente equivalente o de mejora".

<sup>15</sup> Ver al respecto las notas con que Pietro Ichino comenta el artículo de Mariucci.

enorme y directo potencial de litigiosidad. Es que hablamos nada menos que del derecho de huelga, que es una de las columnas del Derecho colectivo, cuyo ejercicio movilizó la creación del sistema de relaciones laborales italiano que, como ya dijéramos, hizo mucha referencia a sí mismo teniendo una actitud más bien prescindente con respecto de la actividad del legislador. Litigiosidad a todo nivel que surge con todos estos cambios, que a la empresa simplemente parece importar poco.

Siguiendo con aspectos vinculados a la libertad sindical, por primera vez en la historia el sindicato más representativo no podrá participar en las elecciones de una RSU<sup>16</sup>, que simplemente significa no tener representaciones dentro de la empresa y, por tanto, no ejercer derechos sindicales tan elementales como permisos o el poder convocar a asambleas. ¿Por qué? Porque no suscribieron el contrato y se hará aplicación del artículo 19 del Estatuto de los trabajadores que exige, para tener representaciones sindicales dentro de la empresa, el haber firmado algún contrato que esté rigiendo en la empresa específica. Y como sabemos, FIOM no firmó.

Pero en este punto nos adentramos en una fractura mucho mayor, pues el artículo 19 no ha sido relevante en la historia de las representaciones sindicales dentro de la empresa, ya que ese aspecto se pactó y reguló en los Acuerdos Interconfederales de julio y diciembre de 1993<sup>17</sup>, firmado por las tres siglas mayoritarias CGIL, CISL y UIL y su contraparte empresarial CONFINDUSTRIA. Se prefirió este sistema, que tiene sus propias dificultades, ya que determinaba la presencia del sindicato dentro de la empresa atendiendo a criterios de mayor representatividad sindical y no sólo al hecho de haber suscrito un contrato.

Para liberarse del acuerdo marco y su criterio de la mayor representatividad, la FIAT estuvo dispuesta a salirse de su propia asociación gremial (CONFINDUSTRIA), lo que lleva a que para que haya representación del sindicato dentro de la empresa, la única vía sea la del hasta ese entonces casi intocado artículo 19 del Estatuto, es decir, el haber suscrito un contrato que esté rigiendo en ella<sup>18</sup>.

Tantas “cosas nuevas” hacen que la interrogante que quede suspendida en el ambiente es una que en su hora se planteó Gino Giugni<sup>19</sup>: ¿es la FIAT un paradigma de las relaciones laborales industriales? Él se respondió que no. Calificó a la FIAT y a la ciudad de Turín como un laboratorio social y sostuvo que, en esa medida su función sería siempre experimental y no aplicativa<sup>20</sup>. Sostuvo que no representaban lo que era el entramado de relaciones laborales, rico en acuerdos entre los actores sociales. Pero al mismo tiempo era claro en complementar

---

<sup>16</sup> Representación Sindical Unitaria. Ésta constituye el órgano de representación de los trabajadores en las empresas con más de 15 dependientes.

<sup>17</sup> Llamados también “Protocollo Giugni”. Que fueron remplazados en enero de 2009 por un nuevo acuerdo que CGIL no firmó, cosa que por primera vez sucede con respecto a un acuerdo marco.

<sup>18</sup> Y que como expone el profesor Bavaro, podría dar lugar a un cuestionamiento constitucional desde el punto de vista de la igualdad entre sindicatos más representativos, *ibid* p. 12.

<sup>19</sup> Ver “Il Modello fantasma”, Giugni, Gini en la revista bautizada con el sugestivo nombre de “MicroMega: las razones de la izquierda”, N°4 de 1987, p. 60 y ss. En la que se escribe sobre diversos temas urgentes de la época, y en cuyas tapas se ve la imagen de un automóvil.

<sup>20</sup> Experimental y caracterizado por tratamientos discriminatorios y cultivo del sindicalismo “amarillo” o de acomodo respecto del empleador y su bajo nivel de sindicalización respecto a la media nacional, Giugni, Gino, *ibid*, p. 61

que la irrelevancia del caso FIAT fuera del ámbito de esa empresa específica, se contraponía “a la altísima incidencia de ella en el área política como valor simbólico”<sup>21</sup>.

En suma, lo que se ha tratado de explicar como de interés general no obstante las evidentes particularidades de las relaciones colectivas italianas, es que FIAT manejada por Marchionne, ha comunicado su capacidad de celebrar contratos respecto de cualquier cosa, ámbitos mínimos definidos durante casi un siglo por la ley laboral y hasta por el Código civil; derechos constitucionales expresos y elementales como la huelga, que se vincula como una arteria con el trabajo que, paradójicamente es el primer valor reconocido por la Constitución italiana

Pero, ¿cuál es el escenario verdaderamente nuevo? El que se produce ante un Gobierno, (y que lamentablemente no hace parte de “un particularismo más de Italia”), cada vez más confundido o travestido con el sector privado y, que por lo tanto, no tiene motivos para actuar como garante del Estado de Derecho. Esa tarea, dadas las dificultades del movimiento sindical para responder de forma sostenida en el tiempo por medio de huelgas generales, parece que terminará recayendo en los jueces, ya que resulta profundamente desleal que se recurra a un referéndum para hacer caer el peso de la decisión en las espaldas de cada uno de los trabajadores, (esos que parecen no son tan dinosaurios como a veces queremos imaginar y que siguen pasando sus horas junto a la cadena de montaje). A los que se les dice que la alternativa a la adherencia a la propuesta empresarial es el cierre de la empresa o el llevársela a Serbia o a Polonia<sup>22</sup>. Es desleal porque se manipula, con una figura propia de la democracia directa y colgándose del prestigio o legitimidad que ello pueda reportar, un instrumento, como es el referéndum, diseñado para ser respondido en términos de sí o no, a una pregunta clara y que contenga elementos que se excluyan entre sí<sup>23</sup>, y no a cuestiones que no son en lo absoluto equivalentes (y menos transparente) como es: ¿está de acuerdo en nuestra propuesta de contrato? cuando en realidad se está preguntando ¿quiere perder el trabajo?.

Para la redacción de contratos existe un sistema preciso y muy adecuado y enriquecedor para una democracia: la negociación colectiva entre actores sociales.

Y pese a todo, este laboratorio social, la fábrica que lleva décadas tratando de imponer sus reglas ganó en Pomigliano con el 63,4% y en Mirafiori con una cifra inferior: sólo con el 54,7% de los votos, habiendo sufragado un 94,6% del universo de votantes.

¿Por qué tendría que importarnos esta historia? Porque estas empresas se están desplazando y parece prudente preguntarse de qué modo nos presentaremos ante ellas. No es que se haya decidido que las sociedades igualitarias no nos gustan o que no aspiramos a un Estado de bienestar, pareciera que lo que nos quieren aclarar es que eso no es posible para todos y ya ni siquiera para Europa. Y si eso fuera de este modo, cabe preguntarse entonces si tiene alguna

---

<sup>21</sup> Ibid., p. 60.

<sup>22</sup> Pero como certeramente se indica la empresa “ya se fue”, en realidad sus inversiones principales están en Brasil. Ver el artículo de Antonio Lettieri “La sinistra ai piedi di Marchionne” publicada el 8 de enero de 2011 en “Il Manifesto”, <http://www.megachipdue.info/tematiche/fondato-sul-lavoro/5402-la-sinistra-ai-piedi-di-marchionne.html>

<sup>23</sup> Como pueden ser ¿quiere ser monarquía o República?, sobre el punto ver “Le ragioni di un dissenso”, de Norberto Bobbio, “MicroMega: le ragioni della sinistra”, N°4, 1987, páginas 70 a 78.

posibilidad Europa de competir por la vía de la mano de obra barata. Eso parece altamente improbable dada su historia, aunque baste decir, muy concretamente, por su cantidad de trabajadores disponibles.

Y Chile en el escenario de ofertar numerosa mano de obra barata tampoco debiera imaginar demasiada proyección, si es que asumirá como su competencia el modelo con el que se produce y trabaja en China o India. Ante un momento que pareciera tan angustiosamente crucial, se agradecerían Gobiernos que, como Estado, representen claramente los intereses de los ciudadanos, sin travestismos ni mascaradas y un sindicalismo fuerte que haya tomado una posición al respecto.